



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

18 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00168-00**
DEMANDANTE: HAROLD STIBHEN SOLANO BARBOSA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**

Del informe secretarial que antecede y de la revisión del plenario se tiene que por medio de escrito presentado el 27 de septiembre de 2018 la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 07 de mayo de 2018, pues argumenta *"me he dirigido múltiples veces al dispensario médico para que me sean agendadas las citas médicas para mis exámenes de retiro donde no me han dado una respuesta oportuna (...)"* (fl. 2).

Ante tal manifestación éste Despacho inició incidente de desacato mediante auto de fecha 08 de octubre de 2018 (fl. 8).

Mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2018 la entidad accionada solicita el archivo del presente incidente de desacato, por cuanto alega que ha puesto a disposición del actor los trámites para que se realice la convocatoria a junta médica laboral y le ha proporcionado todos los servicios médicos requeridos por el mismo, sin embargo el tutelante no ha mostrado la disposición requerida para finalizar de manera pronta el proceso de Convocatoria a Junta Médica Laboral, aportando para el efecto las solicitudes de concepto médico emitidas a favor del actor el 27 de 2018 por los conceptos de (i) potenciales evocados auditivos de estado estable y, (ii) Otorrino.

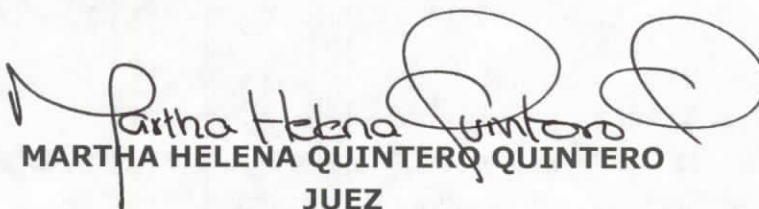
Argumento que no encuentra respaldo probatorio, toda vez que éste Despacho el 07 de mayo de 2018 ordenó *"se asignen las citas prioritarias para que se efectúen los exámenes médicos de retiro al accionante; y en un término no mayor a quince (15) días contados a partir del día que se alleguen los soportes necesarios para la celebración de la Junta Médico Laboral, en caso de ser requerida, se fije fecha para efectuarla y así se califique su actual estado de salud y las afecciones que padece el actor, como consecuencia de las labores que desempeño en el Ejército Nacional"*.

Ante esta orden perentoria, la entidad al contestar el incidente se limita a indicar que cumplió la misma, sin aportar al plenario prueba alguna que permita inferir el cumplimiento de la orden judicial impuesta, pues si bien el procedimiento para citar a Junta Médica Laboral se encuentra reglado por el Decreto 1796 de 2000 y éste procedimiento debe seguirse a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela,

también es cierto que no acreditó que otorgó las citas médicas al señor Harold Stibhen Solano Barbosa, pues únicamente acredita dentro del plenario la remisión a las solicitudes de concepto médico más no la asignación de la fecha y hora para la realización de las mismas, circunstancia que permite inferir que las afirmaciones del tutelante en su escrito de fecha 27 de septiembre de 2018 son ciertas.

Así las cosas, se ordena **REQUERIR** a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad, a fin de que acredite a éste Despacho que asignó las citas requeridas para los conceptos médicos del accionante, y le ponga de presente al señor Solano Barbosa las gestiones que éste debe adelantar a fin de que se celebre la Junta Médica Laboral, a fin de la accionada materialice la orden impartida por éste Despacho el 07 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJER





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 18 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00280-00**
DEMANDANTE: LUZ GLADYS RANGEL JARA
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En escrito del 11 de octubre de 2018 la entidad accionada solicita se declare carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por éste Despacho, pues el 21 de marzo de 2018 se comunicó en debida forma la respuesta del Derecho de petición a la accionante.

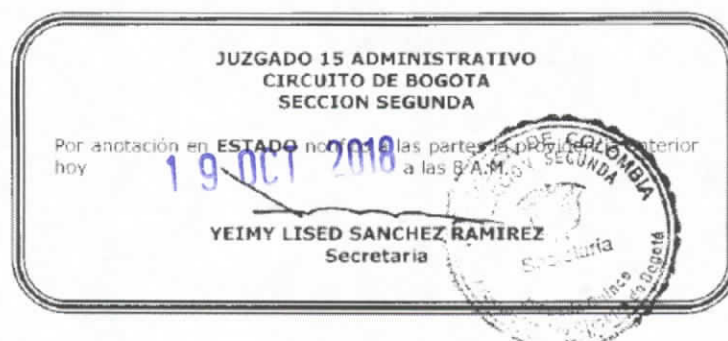
Al respecto es preciso indicar que el fallo de tutela proferido por éste Despacho data del 27 de julio de 2018 y en dicho fallo se ordenó "*comunicarle en debida forma a la demandante el contenido de la respuesta emitida 20 de marzo de 2018 bajo el radicado 20181070091901*", por lo que no es dable que la Fiduciaria la Previsora S.A. afirme que da cumplimiento al fallo de tutela al haber comunicado a la accionante el oficio 20181070091901 el 21 de marzo de 2018, pues dicha fecha es anterior a la orden impartida por ésta instancia judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta la clara orden proferida por este Despacho en el fallo de tutela del 27 de julio de 2018 se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada a fin de que acredite a éste Despacho que comunicó en debida forma a la demandante el contenido del radicado 20181070091901.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJR



1911 (37 3)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 18 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00360-00**
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HERRERA RODRÍGUEZ y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, los señores Martha Lucía Silva Álvarez y Jorge Alberto Merchán Jiménez, solicitaron ante esta instancia judicial se les protegieran sus derechos constitucionales fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, acceso a documentos públicos, acceso a la justicia real y material, entre otros, presuntamente vulnerados por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

Mediante providencia proferida el 11 de septiembre de 2018, este Despacho amparo el Derecho Fundamental al debido proceso de los accionantes, en los siguientes términos:

"TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.,** tramitar el recurso de insistencia radicado el 2 de agosto de 2018 por los señores Martha Lucía Silva Álvarez y Jorge Alberto Merchán, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia."

Por medio de escrito presentado el 28 de septiembre de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; por lo que se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto del 08 de octubre de 2018 se dio apertura al incidente de desacato

Mediante correo electrónico del 12 de octubre de 2018 la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS solicita se dé por cumplido el fallo de tutela, en consideración a que la misma mediante el oficio No. CS2018-021604 tramitó el recurso de insistencia propuesto ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 12-15), circunstancia que fue puesta en conocimiento de los accionantes mediante el oficio No. CS2018-021605 (fl. 11) y mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2018 (fl. 21).

CONSIDERACIONES

De la revisión del acervo probatorio, se tiene que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS a través del oficio CS2018-021604 tramitó el recurso de insistencia ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 12-15), de lo que se tiene que dio cumplimiento a la orden judicial impuesta el pasado 11 de septiembre, pues en dicho fallo se ordenó tramitar el recurso de insistencia radicado el 2 de agosto de 2018.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden de tutela fue proferida por el Despacho el 11 de septiembre de 2018, y hasta el 12 de octubre de 2018 la entidad accionada allegó prueba que acredita el cumplimiento de la misma; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio cumplimiento.

En conclusión el amparo constitucional protegido fue atendido satisfactoriamente por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto se dio trámite al recurso de insistencia, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

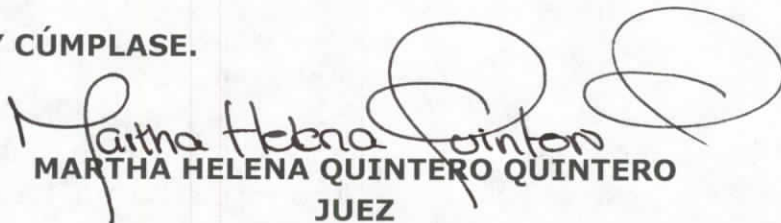
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por los señores **MARTHA LUCÍA SILVA ÁLVAREZ** y **JORGE ALBERTO MERCHÁN JIMÉNEZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJER:





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C

18 OCT 2018

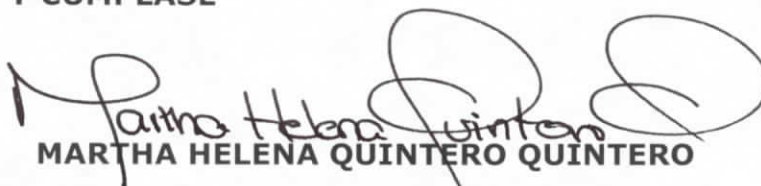
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00392-00**
DEMANDANTE: JOSÉ DARIO NIÑO PINZÓN
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por este Despacho el 10 de octubre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



800 1130 141

800 1130 141



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **18 OCT 2018**

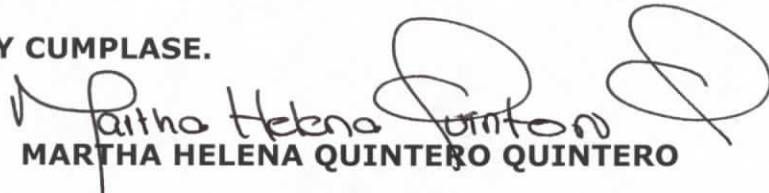
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00393-00**
DEMANDANTE: CAROLINA MESA SAAVEDRA
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO Y COMISION
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

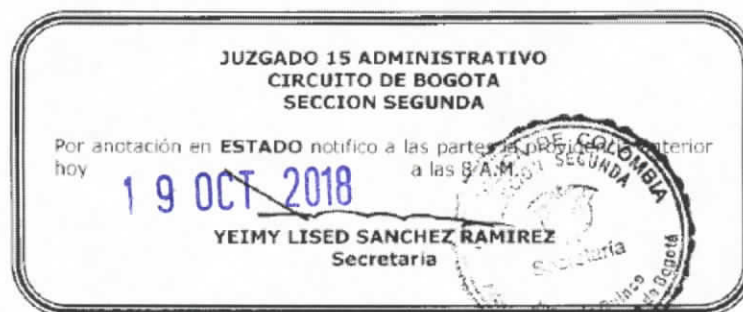
Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada por la parte tutelante, contra el fallo proferido por esta instancia judicial el 10 de octubre de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

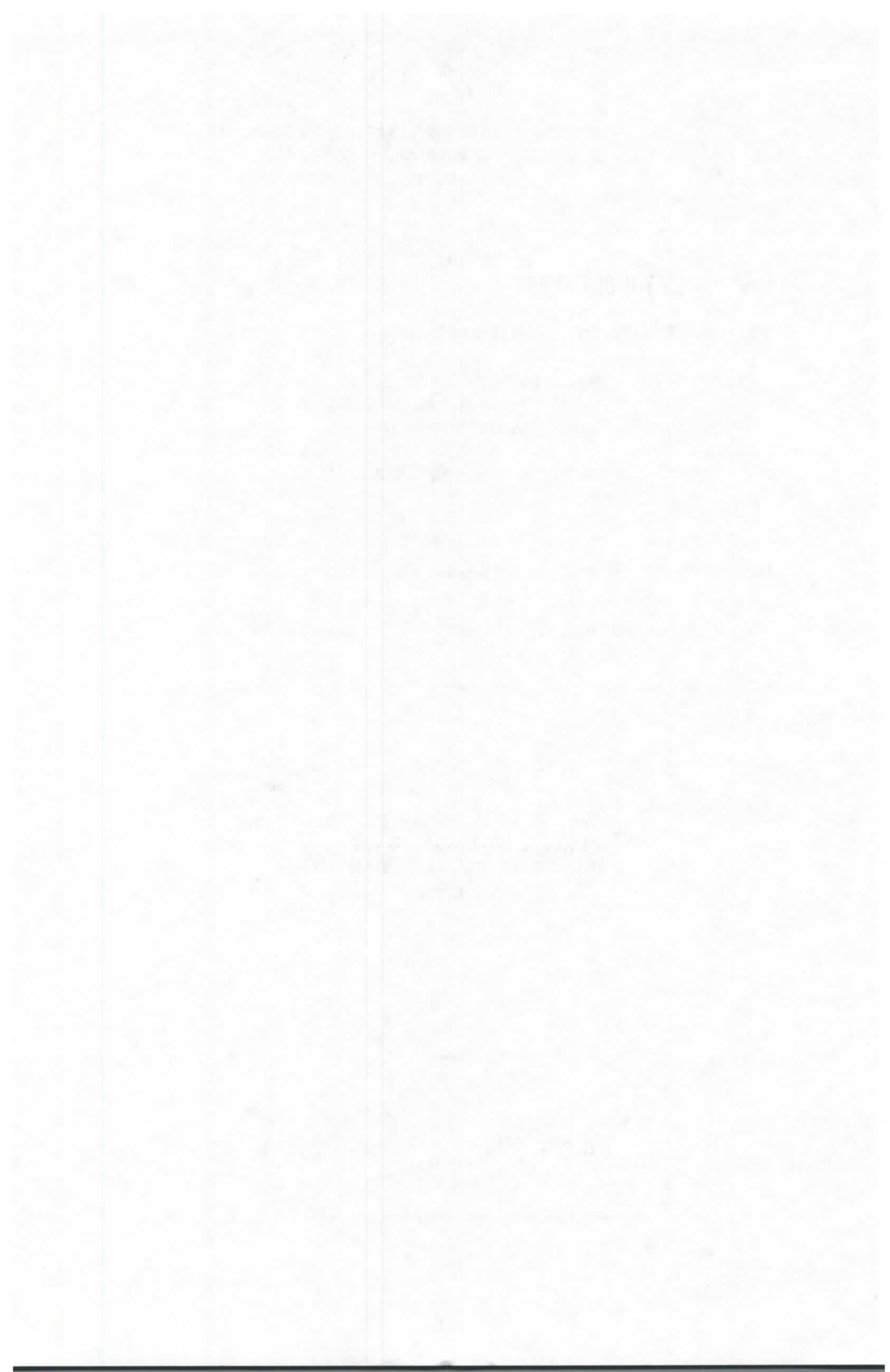
Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

RM







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **18 OCT 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

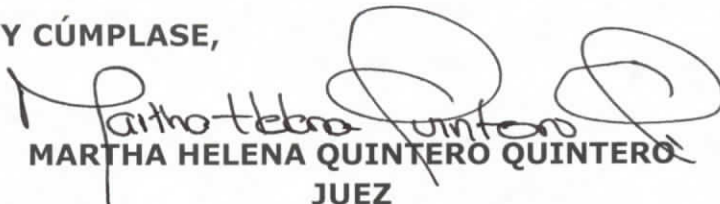
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00430-00**
DEMANDANTE: GUIOVANNI AGUSTIN BELTRÁN LÓPEZ
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **GUIOVANNI AGUSTIN BELTRÁN LÓPEZ**, en nombre propio, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA" y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, acceso a cargos públicos, a la igualdad y a obtener una remuneración mínima vital y móvil acorde a la naturaleza del cargo.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS "INVIMA"** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes y por el medio posterior
hoy a las 9 A.M.

19 OCT 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

